

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 27ª reunión del Comité de Fauna y
de la 21ª reunión del Comité de Flora
Veracruz (México), 2-3 de mayo de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

TRANSPORTE DE ESPECÍMENES VIVOS [RESOLUCIÓN CONF. 10.21 (REV. COP16)]

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos*¹. En esa misma reunión, las Partes aprobaron también la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16) sobre *Transporte de especímenes vivos*, que se revisó, entre otras cosas, para hacer referencia a las nuevas Directrices de la CITES. En el Anexo al presente documento figura una copia de la resolución revisada.

Examen y revisión de las Directrices de la CITES

3. En el párrafo e) de la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16), la Conferencia de las Partes recomienda que:
el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, examinen, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos;
4. Habida cuenta de que las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* se adoptaron en marzo de 2013, tal vez no se hayan utilizado suficientemente o no sea preciso que los Comités de Fauna y de Flora procedan a un examen. En consecuencia, es posible que los Comités deseen abordar esta cuestión en una de sus últimas reuniones.
5. En la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16), la Conferencia de las Partes encarga al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con la Secretaría, que:
 - a) *participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA, la Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA y las Directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos;*
 - b) *examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la presente resolución, según proceda;*

¹ Estas directrices están disponibles en: <http://www.cites.org/eng/resources/transport/index.php>

- c) *examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la presente resolución, según proceda; y*
- d) *examinen, cuando ello resulte apropiado, cualquier envío de especímenes silvestres vivos con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;*

Cooperación con la IATA

- 6. La Secretaría ha seguido fomentando su cooperación con la Secretaría de la Asociación Internacional para el Transporte Aéreo (IATA). En julio de 2013, ambas secretarías acordaron un texto preambular para reflejar la inclusión de las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* como un anexo a la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA. En septiembre de 2013, las Secretarías de la CITES y la IATA celebraron una reunión consultiva en las oficinas de la IATA en Ginebra, Suiza. En enero de 2014, la Secretaría de la IATA preparó un proyecto de memorando de cooperación que, en el momento de redactar este documento (febrero de 2014), seguía siendo objeto de examen en la Secretaría CITES.
- 7. Durante una misión de asistencia técnica llevada a cabo en Swazilandia en septiembre de 2013, llegó a conocimiento de la Secretaría la existencia de una red de transporte de especies silvestres en Sudáfrica, cuya experiencia con el transporte de animales silvestres vivos podría ser de utilidad para el Consejo de la IATA para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas (IATA/LAPB). En consecuencia, la Secretaría trató de que se pusiesen en contacto entre sí.
- 8. La Secretaría señala que una de las presidencias del ex Grupo de trabajo mixto del AC/PC sobre transporte es ahora un representante de la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios (WAZA) en el Grupo Asesor de la IATA/LAPB.
- 9. Las Partes en la CITES pueden obtener un descuento en el precio de la compra de los manuales de *Reglamentación para el transporte de animales vivos* (LAR) de la IATA y *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* (PCR) de la IATA, utilizando los siguientes códigos promocionales en la tienda en línea de la IATA: CITES40 (para LAR) y CITES13 (para PCR).

Recomendación

- 10. La Secretaría recomienda que los Comités de Fauna y de Flora tomen nota de la información contenida en este documento.

Resolución Conf.10.21 (Rev.CoP16) sobre *Transporte de especímenes vivos*

CONSIDERANDO que en los Artículos III, IV, V y VII de la Convención se estipula que las Autoridades Administrativas deben verificar, antes de conceder permisos de exportación o certificados de reexportación o de exhibición itinerante, que los especímenes serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

CONSIDERANDO ADEMÁS que la Convención, en su Artículo VIII, requiere que las Partes hayan verificado que todo espécimen vivo, durante cualquier período de tránsito, permanencia o despacho, sea cuidado adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

TOMANDO NOTA de que el transporte aéreo es el medio preferido para transportar muchos animales y plantas vivos y que existen requisitos especiales para el transporte aéreo;

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la medida en la cual se utilizarán, en el caso del transporte de animales vivos la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* de la Asociación Internacional para el Transporte Aéreo (IATA) y en el caso del transporte de plantas vivas, la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA y que la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* y la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* se modifican todos los años y por ende, responden más rápidamente a las nuevas necesidades;

RECONOCIENDO la necesidad de abordar las cuestiones de transporte de todos los animales vivos;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el transporte no aéreo de especímenes vivos de ciertas especies de animales incluidas en los Apéndices puede requerir condiciones de transporte adicionales a las establecidas en la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* de la IATA y en la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA, o diferentes de ellas;

ACORDANDO que, para la eficaz aplicación de los Artículos III, IV, V y VII de la Convención, es necesario seguir evaluando periódicamente algunas cuestiones específicas adicionales de transporte, analizando la información y formulando recomendaciones a las Partes sobre medidas correctivas;

RECORDANDO que el párrafo 1 del Artículo XIV permite que cualquier Parte adopte medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices y adopte medidas internas más estrictas que restrinjan o prohíban el transporte de especies no incluidas en los Apéndices;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que consideren los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos;

RECOMIENDA que:

- a) las Partes adopten medidas adecuadas para promover la utilización plena y eficaz por parte de las Autoridades Administrativas de la *Reglamentación para el transporte de animales vivos* de la IATA (para los animales), la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA (para las plantas) y las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* para la preparación y el transporte de especímenes vivos y que se señalen a la atención de los exportadores, los importadores, las empresas de transporte, los transportistas, los expedidores de fletes, las autoridades de inspección y las organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones del transporte por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial;
- b) las Partes inviten a las organizaciones e instituciones precitadas a formular observaciones sobre la *Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA* (para los animales) y el *Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA* (para las plantas) y a ampliarlos para promover su eficacia;

- c) se mantenga el diálogo continuo entre la Secretaría y el Comité Permanente de la CITES y el Consejo de la IATA para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas y la Junta Directiva de la Asociación del Transporte de Animales (AATA) y se desarrolle una relación con la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) y la Convención de Protección Internacional de las Plantas (IPPC);
- d) mientras que la Secretaría y el Comité Permanente así lo acuerden, se considere que la *Reglamentación para el Transporte de animales vivos de la IATA* (para los animales), la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA* (para las plantas) y las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* en su edición más reciente cumplen las disposiciones de la CITES para el transporte;
- e) el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, examinen, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos*;
- f) la *Reglamentación para el transporte de animales vivos* de la IATA, las secciones de la *Reglamentación para el transporte de mercancías perecederas* de la IATA sobre el transporte de especímenes de plantas vivas y las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* se incorporen en la legislación o en las políticas nacionales de las Partes;
- g) se notifique a quienes soliciten permisos de exportación o certificados de reexportación o exhibición itinerante que una de las condiciones para que se expidan tales documentos es que los animales vivos se acondicionen y transporten en consonancia con la *Reglamentación sobre el Transporte de Animales Vivos de la IATA*, la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA y las *Directrices de la CITES para el transporte de animales y plantas silvestres vivos*;
- h) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, los envíos de especímenes vivos sean examinados por personas designadas por la CITES o por funcionarios de las compañías de aviación y que se adopten las medidas necesarias para garantizar que los especímenes se encuentren en buen estado durante permanencias prolongadas en lugares de transbordo;
- i) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, cuando las Partes hayan designado puertos de entrada y salida, se habiliten instalaciones para alojar animales y plantas vivos; y
- j) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, las Partes se aseguren de que las instalaciones para alojar animales y plantas puedan ser inspeccionadas, previa aprobación de las compañías de transporte, por funcionarios de observancia u observadores designados por la CITES; y que toda información documentada se ponga a disposición de las autoridades y las compañías de transporte interesadas;

ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría:

- a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la *Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA*, la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA y las *Directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos*;
- b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la presente resolución, según proceda;
- c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la presente resolución, según proceda; y
- d) examinen, cuando ello resulte apropiado, cualquier envío de especímenes silvestres vivos con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;

ALIENTA a la Secretaría, las Partes y las organizaciones pertinentes a ayudar a divulgar la *Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA*, la *Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas* de la IATA y las *Directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* y a fomentar la sensibilización del público respecto de las mismas;

INVITA a las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones veterinarias, científicas, de conservación, de protección y de comercio, con experiencia en el envío, preparación para el envío, transporte, custodia o cría de especímenes vivos, a que presten la asistencia financiera, técnica y de otro tipo a las Partes que lo necesiten y que soliciten esa asistencia para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención en lo que concierne al transporte y preparación del envío de especímenes vivos sujetos a comercio internacional;

TOMA NOTA de que, a fin de mejorar la aplicación de la *Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA*, la *Reglamentación para el transporte de Mercancías Perecederas de la IATA* y las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* en los Estados Partes, es preciso que se tome mayor conciencia de dichas reglamentaciones aplicando métodos más eficaces de capacitación del personal de las compañías de transporte, los exportadores y los organismos de aplicación de la ley; y

REVOCA:

- a) la Resolución Conf. 9.23 (Fort Lauderdale, 1994) sobre *Transporte de especímenes vivos*; y
- b) las *Directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos (1981)*.